



primeros del año entrante, a la manera y
 si fuere otra persona distinta del Noce el
 que estuviere en posesión del nominado casien-
 do en dho. presente año con puntual observan-
 cia de sus cláusulas y condiciones, escrito que
 nunca pudiese (vincularse) con contrato celebrado
 en legal forma, por que las R. C. no pue-
 den tener efecto transitorio en estos particulares
 a menos que otra condic. no se previniera ter-
 minantemente por S. M. que para lo repetitivo
 a tal fin que haya precedido se notifique
 a Noce por última vez, que en el termino
 de quince dias de dia en dia cumplidos en el
 ni interpretacion alguna en lo prevenido en
 la citada R. C. y acordado p.ª este Ayuntamiento,
 presentando los títulos de pertenencia de finca
 y no de la casa de dicho que ha propuesto
 que existan en totales y sueltas, cuya fian-
 za debe cubrir el duplo de la cantidad a que
 asciende la expresada R. C. para, la que ha
 de ser en testigos de abono, segun el orden
 establecido, p.ª que de esta suerte pueda la